



## **SE CAE LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR**

**Lina María Rodríguez**

**ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN**

El pasado 23 de marzo de 2012 se cayó la Ley por medio de la cual se reglamenta el uso de Internet y los Derechos de Autor, incluida por el Congreso de la República en la Ley de implementación del TLC con Estados Unidos.

La Corte Constitucional en Sala Plena mediante sentencia C-011 de 2013 expediente D-9107 con Magistrado ponente Alexei Julio Estrada, consideró que existía un vicio de procedimiento en el trámite de la presente ley.

El Dr. Jorge Robledo demandó la totalidad de la Ley 1520 del 2012 al considerar que el proceso de formación de la Ley de Derechos de Autor tiene un vicio procedimental, debido a que se estudió en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y no en la primera, lo que va en contravía de lo establecido por los artículos 142 y 157 de la Carta Política y el artículo 2 de la ley 3 de 1992.

Es de anotar que la ley 3 de 1992 estableció que la Comisión Primera es la competente para el debate de los proyectos de ley o actos legislativos que versen sobre la Propiedad Intelectual. Por otra parte, la competencia dada a la Comisión Segunda consiste en tramitar temas que se refieran a: "política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros;



migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”

El actor de la demanda de inconstitucionalidad establece que la Ley 1520 del 2012, al modificar algunos artículos de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, pone en evidencia que el tema central que regula el presente cuerpo normativo se refiere a la Propiedad Intelectual, por lo tanto la Comisión que debió tener la competencia para tramitar la Ley 1520 del 2012 es la Comisión Primera.

El Dr. Jorge Robledo cita la Sentencia C-975 de 2002, en donde la Corte declaró la inconstitucionalidad de la Ley 719 de 2002, por haber sido tramitada por la Comisión Sexta, siendo necesario que la Ley al tocar temas referentes a los Derechos de Autor fuera tramitada por las comisiones primeras de la Cámara de Representantes y del Senado.

Al ser competente la Comisión Segunda en la expedición de la Ley 1520 del 2012, se le dio un tratamiento de Ley Ordinaria y no de Ley Estatutaria, razón por lo cual a luz de lo expresado por el Dr. Jorge Robledo, la ley tenía un vicio de carácter procedimental.

Atendiendo a la demanda de inconstitucionalidad, la Corte estableció que dicha ley a pesar de que se adoptó en el marco de la implementación de un Tratado de Libre Comercio, debía hacer un análisis del objeto central del cuerpo normativo, siendo la Propiedad Intelectual el tema predominante de la ley 1520 de 2012.

En virtud de lo expuesto y atendiendo al criterio de especialidad, según la Corte Constitucional la Comisión Segunda no es la competente para llevar a cabo el trámite de la ley 1520 de 2012, por que a pesar de haberse surtido en el marco de las leyes aprobatorias del Acuerdo Comercial con Estados Unidos, no se debe confundir el marco dentro del cual se adopta una regulación normativa con la materia regulada con la propia ley.

Teniendo en cuenta que precedente sentado por la Sentencia de Constitucionalidad C-975 de 2002, según el cual se considera que la falta de



competencia de las comisiones en el trámite de una ley es un vicio de procedimiento insubsanable, se declaró la inexecutable de la ley 1520 del 2012.

Los magistrados Mauricio González Cuervo y Luis Guillermo Guerrero Pérez salvaron su voto frente a la decisión tomada por la Sala Plena de la Corte Constitucional debido a que el objeto de la ley se encuentra enmarcado en el marco de la política internacional.

**Ver texto de la sentencia en el boletín virtual del departamento de la propiedad intelectual de la Universidad Externado de Colombia**